



RESOLUCIÓN No. 3 1 4 4

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución Nº 0110 de 2007 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado 2007ER40109 de 25 de Septiembre de 2007 el señor DEAN CHAPARRO SALGADO, envió a la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud del representante legal del Edificio Torres de Zamora, para la valoración técnica de un Individuo arbóreo, ubicado en espacio público, de la **Calle 107 en intersección con la Carrera 54**, de la localidad de Suba, de Bogotá. D. C.

Que esta Secretaría dispuso mediante auto, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tala de un individuo arbóreo, ubicado en espacio público, de la **Calle 107 en intersección con la Carrera 54**, de la localidad de Suba, de Bogotá. D.C., a favor del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada, emitió concepto técnico 2007GTS1550 de 5 de Octubre de 2007, en virtud del cual establece: *"Se considera viable la tala de un (1) Individuo de la especie Ciprés (cupressus lusitanica), debido a que su peso incide en el hundimiento del lugar de emplazamiento, causando el fracturamiento de la vía peatonal, el andén y el encerramiento del edificio Torres de Zamora"*.

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: *"la vegetación evaluada y registrada en el numeral III del concepto técnico no requiere salvoconducto de Removillización, dado que la tala no genera madera comercial"*.

De otra parte, establece el concepto técnico, la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1.7 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso debe ejecutar, en el formato de Recaudo

Paula Ruiz





Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 199.063.3, equivalente a un total de 1.7 IVPs y 0.459 SMMLV.

Que igualmente la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, por virtud a la visita realizada a la Calle 107 en intersección con la Carrera 54, de la Localidad de SUBA, produjo el concepto técnico 2007GTS1551 de 5 de Octubre de 2007, en virtud del cual establece: *"Se considera viable la poda y confinamiento radicular de un individuo de la especie Chicala (Tecoma Stans) debido a que su sistema radicular se encuentra ocasionando deterioro a la vía peatonal"*.

Unido a lo anterior, prevé el concepto que *"se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería –Fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$20.800.00 de acuerdo con el recibo de pago generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA- N° 6477.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado, de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que: *"le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados."*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1.993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla, de oficio dictara un auto de trámite.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de Inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y define las



responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad (.....)".

Así mismo el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando:

"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.

El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA.

PARÁGRAFO. - *En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Como quiera que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento, habida cuenta que debe planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico 2007GTS1550 de 5 de Octubre de 2007, esta Secretaría considera viable autorizar al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** la tala de un (1) individuo de la especie CIPRES, localizado en espacio público de la **Calle 107 en intersección con la Carrera 54**, de la localidad de Suba, de Bogotá. D.C.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiéndolo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el



lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movillización, renovación y removillización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movillización, norma que al tener literal dice: *"La movillización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movillización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movillización".*

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración, que la especie sobre las cual existe viabilidad para tala, no genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, que el beneficiario no deberá solicitar el respectivo salvoconducto para la movillización del producto objeto de la tala.

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* hace referencia a la Compensación por tala de arbolado urbano, disponiendo: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que, las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en



individuos vegetales plantados y se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano

Con el fin de resarcir en parte el daño ambiental generado por el retiro de la especie, se dispondrá fijar la compensación en 1.7 Ivps, equivalentes a \$199.063.3 y 0.459 smmlv, la cual se prestará a través de programas de arborización por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, como quedará consignado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

49





ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un individuo arbóreo, de la especie **CIPRES**, localizado en espacio público de la **Calle 107 en intersección con la Carrera 54**, de la localidad de Suba, de Bogotá. D.C.

PARAGRAFO: Las autorizaciones mencionadas se confieren de acuerdo a la siguiente tabla:

Nº ARBOL	NOMBRE DE ARBOL	D.A. P (cm)	ALTUR A (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	<i>Cupressus lusitanica</i>	35	12	0	X				Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>) causando el fracturamiento de la vía peatonal, el andén y el encerramiento del edificio Torres de Zamora.	TALA

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, ya que esta no genera madera comercial.

ARTÍCULO CUARTO.- El **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de un (1) individuo arbóreo, a través de sus programas de arborización, en un equivalente a 1.7 Ivps, correspondientes a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 199.063.3) M/Cte.**, equivalente a **0.459 SMMLVM**.

ARTÍCULO QUINTO.- El **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de veinte mil ochocientos pesos **(\$20.800.00)**, en el **SUPERCADE** de la carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación y seguimiento/tala, de acuerdo con el No. 6077, generado por Sistema de Información Ambiental -SIA- y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y seguimiento., recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente **DM 03 08 2395**.



ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente auto en el Boletín Ambiental de esta entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de **SUBA**, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS o quién haga sus veces, en la avenida calle 63 N° 68 - 95 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 04 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Augusto Torres G.

Reviso: Juan Camilo Ferrer T. – Asesor de Despacho. *Juan Camilo Ferrer T.*

Exp.: DM 03-07-2395